



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

AUDIENCIA DEL ART. 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

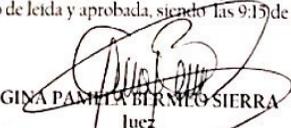
RADICADO: 18-001-33-33-004-2018-00687-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: VIDAL BARRERO RENGIFO  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
ACTA No.: 156-03-2020

En Florencia, Caquetá, siendo las 9:00 de la mañana de hoy 12 de marzo de 2020, fecha y hora señalada previamente en auto que antecede, nos reunimos en el Despacho, la señora Juez GINA PAMELA BERMEO SIERRA; de igual forma comparece el doctor ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.343.533 de Villavicencio, y portador de la T.P. No. 196.207 de C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de CREMIL en los términos y para los fines del poder que se aporta a la diligencia en 8 folios y se tiene por revocado el poder presentado por la doctora CAROLINA CARVAJAL CHICUE. Lo anterior, con el fin de adelantar la audiencia de conciliación judicial establecida en el inciso No. 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Acto seguido la señora Juez, declara el recinto del Despacho en audiencia pública y procede a concederle la palabra a la apoderada de la entidad demandada, con el fin de que informe al Despacho si tiene ánimo conciliatorio y en caso afirmativo cuál es su propuesta: "Me permito manifestar que en Acta del 18 de febrero de 2020, la postura del Comité de Conciliación tomó como decisión por unanimidad la de no conciliar, se allega el acta en 5 folios". Así las cosas, en virtud de lo anterior y dado que no asiste la parte actora y la ausencia de ánimo conciliatorio se declara fallida la presente diligencia y atendiendo que a folios 89-92 del expediente, CREMIL interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia, se DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá (reparto) para lo de su competencia.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la misma se da por terminada y firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada, siendo las 9:15 de la mañana.

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Juez

  
ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA  
Apoderado CREMIL



AUDIENCIA DEL ART. 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

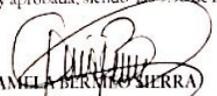
RADICADO: 18-001-33-33-004-2018-00788-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OMAR DARÍO CAUSIL OVIEDO  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
ACTA No.: 157-03-2020

En Florencia, Caquetá, siendo las 9:15 de la mañana de hoy 12 de marzo de 2020, fecha y hora señalada previamente en auto que antecede, nos reunimos en el Despacho, la señora Juez GINA PAMELA BERMEJO SIERRA; de igual forma comparece el doctor ELKIN JAVIER LENIS PENUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.343.533 de Villavicencio, y portador de la T.P. No. 196.207 de C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de CREMIL en los términos y para los fines del poder que se aporta a la diligencia en 8 folios y se tiene por revocado el poder presentado por la doctora CAROLINA CARVAJAL CHICUE. Lo anterior, con el fin de adelantar la audiencia de conciliación judicial establecida en el inciso No. 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Acto seguido la señora Juez, declara el recinto del Despacho en audiencia pública y procede a concederle la palabra a la apoderada de la entidad demandada, con el fin de que informe al Despacho si tiene ánimo conciliatorio y en caso afirmativo cual es su propuesta. *"Me permito manifestar que en Acta del 18 de febrero de 2020, la postura del Comité de Conciliación como decisión por unanimidad la de no conciliar, se allega el acta en 3 folios".* Así las cosas, en virtud de lo anterior y dado que no asiste la parte actora y la ausencia de ánimo conciliatorio se declara fallida la presente diligencia y atendiendo que a folios 105-108 del expediente, CREMIL interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia, se DISPONE:

**PRIMERO:** CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** REMITIR de manera inmediata el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá (reparto) para lo de su competencia.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la misma se da por terminada y firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada, siendo las 9:30 de la mañana.

  
GINA PAMELA BERMEJO SIERRA  
Juez

  
ELKIN JAVIER LENIS PENUELA  
Apoderado CREMIL.



AUDIENCIA DEL ART. 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

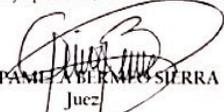
RADICADO: 18-001-33-33-004-2018-00357-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FREDY OJEDA  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
ACTA No.: 158-03-2020

En Florencia, Caquetá, siendo las 9:30 de la mañana de hoy 12 de marzo de 2020, fecha y hora señalada previamente en auto que antecede, nos reunimos en el Despacho, la señora Juez GINA PAMELA BERMEO SIERRA; de igual forma comparece el doctor ELKIN JAVIER LENIS PÉÑUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.343.533 de Villavicencio, y portador de la T.P. No. 196.207 de C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de CREMIL en los términos y para los fines del poder que se aporta a la diligencia en 8 folios y se tiene por revocado el poder presentado por la doctora CAROLINA CARVAJAL CHICUE. Lo anterior, con el fin de adelantar la audiencia de conciliación judicial establecida en el inciso No. 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Acto seguido la señora Juez, declara el recinto del Despacho en audiencia pública y procede a concederle la palabra a la apoderada de la entidad demandada, con el fin de que informe al Despacho si tiene ánimo conciliatorio y en caso afirmativo cual es su propuesta. *"Me permito manifestar que en Acta del 18 de febrero de 2020, la postura del Comité de Conciliación tomo como decisión por unanimidad la de no conciliar, se allega el acta en 6 folios"* Así las cosas, en virtud de lo anterior y dado que no asiste la parte actora y la ausencia de ánimo conciliatorio se declara fallida la presente diligencia y atendiendo que a folios 89-92 del expediente, CREMIL interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: CONCEDER** el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO: REMITIR** de manera inmediata el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá (reparto) para lo de su competencia.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la misma se da por terminada y firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada, siendo las 9:45 de la mañana.

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Juez

  
ELKIN JAVIER LENIS PEÑA  
Apoderado CREMIL



AUDIENCIA DEL ART. 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

RADICADO: 18-001-33-33-004-2018-00721-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FREDY ORLANDO LOMBANA MEDINA  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL.  
ACTA No.: 159-03-2020

En Florencia, Caquetá, siendo las 9:45 de la mañana de hoy 12 de marzo de 2020, fecha y hora señalada previamente en auto que antecede, nos reunimos en el Despacho, la señora Juez GINA PAMELA BERMEO SIERRA, de igual forma comparece el doctor ELKIN JAVIER LENIS PENUELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 17.343.533 de Villavicencio, y portador de la T.P. No. 196.207 de C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de CREMIL, en los términos y para los fines del poder que se aporta a la diligencia en 8 folios y se tiene por revocado el poder presentado por la doctora CAROLINA CARVAJAL CHICUE. Lo anterior, con el fin de adelantar la audiencia de conciliación judicial establecida en el inciso No. 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Acto seguido la señora Juez, declara el recinto del Despacho en audiencia pública y procede a concederle la palabra a la apoderada de la entidad demandada, con el fin de que informe al Despacho si tiene ánimo conciliatorio y en caso afirmativo cuál es su propuesta: *"Me permito manifestar que en Acta del 18 de febrero de 2020, la postura del Comité de Conciliación tomo como decisión por unanimidad la de no conciliar, se allega el acta en 6 folios"*. Así las cosas, en virtud de lo anterior y dado que no asiste la parte actora y la ausencia de ánimo conciliatorio se declara fallida la presente diligencia y atendiendo que a folios 91-94 del expediente, CREMIL interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia, se DISPONE:

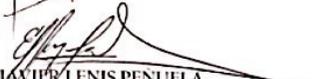
**PRIMERO:** CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** REMITIR de manera inmediata el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá (reparto) para lo de su competencia.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la misma se da por terminada y firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada, siendo las 10:00 de la mañana.

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez

  
ELKIN JAVIER LENIS PENUELA  
Apoderado CREMIL



AUDIENCIA DEL ART. 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

RADICADO: 18-001-33-33-004-2018-00790-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS CARLOS CASTILLO ROMERO  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
ACTA No.: 160-03-2020

En Florencia, Caquetá, siendo las 10:00 de la mañana de hoy 12 de marzo de 2020, fecha y hora señalada previamente en auto que antecede, nos reunimos en el Despacho, la señora Juez GINA PAMELA BERMEO SIERRA, de igual forma comparece el doctor ELKIN JAVIER LENIS PÉÑUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.343.533 de Villavicencio, y portador de la T.P. No. 196.207 de C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de CREMIL en los términos y para los fines del poder que se aporta a la diligencia en 8 folios y se tiene por revocado el poder presentado por la doctora CAROLINA CARVAJAL CHICUE. Lo anterior, con el fin de adelantar la audiencia de conciliación judicial establecida en el inciso No. 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Acto seguido la señora Juez, declara el recinto del Despacho en audiencia pública y procede a concederle la palabra a la apoderada de la entidad demandada, con el fin de que informe al Despacho si tiene ánimo conciliatorio y en caso afirmativo cual es su propuesta: "Me permito manifestar que en Acta del 18 de febrero de 2020, la postura del Comité de Conciliación tomo como decisión por unanimidad la de no conciliar, se allega el acta en 6 folios". Así las cosas, en virtud de lo anterior y dado que no asiste la parte actora y la ausencia de ánimo conciliatorio se declara fallida la presente diligencia y atendiendo que a folios 92-95 del expediente, CREMIL interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia, se DISPONE:

**PRIMERO:** CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** REMITIR de manera inmediata el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá (reparto) para lo de su competencia.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la misma se da por terminada y firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada, siendo las 10:15 de la mañana.

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Juez

  
ELKIN JAVIER LENIS PEÑA  
Apoderado CREMIL



AUDIENCIA DEL ART. 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

RADICADO: 18-001-33-33-004-2018-00411-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOVANNY PIEDRAHITA LEAL  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
ACTA No.: 161-03-2020

En Florencia, Caquetá, siendo las 10:15 de la mañana de hoy 12 de marzo de 2020, fecha y hora señalada previamente en auto que antecede, nos reunimos en el Despacho, la señora Juez GINA PAMELA BERMEO SIERRA; de igual forma comparece el doctor ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 17 343 533 de Villavicencio, y portador de la T.P. No. 196 207 de C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de CREMIL en los términos y para los fines del poder que se aporta a la diligencia en 8 folios y se tiene por revocado el poder presentado por la doctora CAROLINA CARVAJAL CHICUE. Lo anterior, con el fin de adelantar la audiencia de conciliación judicial establecida en el inciso No. 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Acto seguido la señora Juez, declara el recuento del Despacho en audiencia pública y procede a concederle la palabra a la apoderada de la entidad demandada, con el fin de que informe al Despacho si tiene ánimo conciliatorio y en caso afirmativo cual es su propuesta: *"Me permito manifestar que en Acta del 18 de febrero de 2020, la postura del Comité de Conciliación tomó como decisión por unanimidad la de no conciliar, se allega el acta en 6 folios"*. Así las cosas, en virtud de lo anterior y dado que no asiste la parte actora y la ausencia de ánimo conciliatorio se declara fallida la presente diligencia y atendiendo que a folios 102-105 del expediente, CREMIL interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia, se DISPONE:

**PRIMERO:** CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** REMITIR de manera inmediata el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá (reparto) para lo de su competencia.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la misma se da por terminada y firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada, siendo las 10:30 de la mañana.

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Juez

  
ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA  
Apoderado CREMIL.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

AUDIENCIA DEL ART. 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

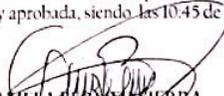
RADICADO: 18-001-33-33-004-2018-00305-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESUS PÉREZ LÓPEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
ACTA No.: 162-03-2020

En Florencia, Caquetá, siendo las 10:30 de la mañana de hoy 12 de marzo de 2020, fecha y hora señalada previamente en auto que antecede, nos reunimos en el Despacho, la señora Juez GINA PAMELA BERMEO SIERRA; de igual forma comparece el doctor ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.343.533 de Villavicencio, y portador de la T.P. No. 196.207 de C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de CREMIL en los términos y para los fines del poder que se aporta a la diligencia en 8 folios y se tiene por revocado el poder presentado por la doctora CAROLINA CARVAJAL CHICUE. Lo anterior, con el fin de adelantar la audiencia de conciliación judicial establecida en el inciso No. 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Acto seguido la señora Juez, declara el recinto del Despacho en audiencia pública y procede a concederle la palabra a la apoderada de la entidad demandada, con el fin de que informe al Despacho si tiene ánimo conciliatorio y en caso afirmativo cuál es su propuesta: "Me permito manifestar que en Acta del 18 de febrero de 2020, la postura del Comité de Conciliación como decisión por unanimidad la de no conciliar, se allega el acta en 6 folios". Así las cosas, en virtud de lo anterior y dado que no asiste la parte actora y la ausencia de ánimo conciliatorio se declara fallida la presente diligencia y atendiendo que a folios 95-98 del expediente, CREMIL interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia, se DISPONE:

**PRIMERO. CONCEDER** el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO. REMITIR** de manera inmediata el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá (reparto) para lo de su competencia.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la misma se da por terminada y firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada, siendo las 10:45 de la mañana.

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Juez

  
ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA  
Apoderado CREMIL



AUDIENCIA DEL ART. 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

RADICADO: 18-001-33-33-004-2018-00352-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELKIN DARIO OLIVEROS URREGO  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
ACTA No.: 163-03-2020

En Florencia, Caquetá, siendo las 10:45 de la mañana de hoy 12 de marzo de 2020, fecha y hora señalada previamente en auto que antecede, nos reunimos en el Despacho, la señora Juez GINA PAMELA BERMEO SIERRA; de igual forma comparece el doctor ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.343.533 de Villavicencio, y portador de la T.P. No. 196.207 de C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjectiva para actuar como apoderado de CREMIL en los términos y para los fines del poder que se aporta a la diligencia en 8 folios y se tiene por revocado el poder presentado por la doctora CAROLINA CARVAJAL CHICUE. Lo anterior, con el fin de adelantar la audiencia de conciliación judicial establecida en el inciso No. 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Acto seguido la señora Juez, declara el recinto del Despacho en audiencia pública y procede a concederle la palabra a la apoderada de la entidad demandada, con el fin de que informe al Despacho si tiene ánimo conciliatorio y en caso afirmativo cuál es su propuesta. *"Me permito manifestar que en Acta del 18 de febrero de 2020, la postura del Comité de Conciliación tomo como decisión por unanimidad la de no conciliar, se allega el acta en 6 folios".* Así las cosas, en virtud de lo anterior y dado que no asiste la parte actora y la ausencia de ánimo conciliatorio se declara fallida la presente diligencia y atendiendo que a folios 93-96 del expediente, CREMIL interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia, se DISPONE:

**PRIMERO: CONCEDER** el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO: REMITIR** de manera inmediata el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá (reparto) para lo de su competencia.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la misma se da por terminada y firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada, siendo las 11:00 de la mañana.

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez

  
ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA

Apoderado CREMIL



AUDIENCIA DEL ART. 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

RADICADO: 18-001-33-33-004-2018-00524-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JORGE ORLANDO RAMOS VÁSQUEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
ACTA No.: 164-03-2020

En Florencia, Caquetá, siendo las 11.00 de la mañana de hoy 12 de marzo de 2020, fecha y hora señalada previamente en auto que antecede, nos reunimos en el Despacho, la señora Juez GINA PAMELA BERMEO SIERRA, de igual forma comparece el doctor ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.343.533 de Villavicencio, y portador de la T.P. No. 196.207 de C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de CREMIL, en los términos y para los fines del poder que se aporta a la diligencia en 8 folios y se tiene por revocado el poder presentado por la doctora CAROLINA CARVAJAL CHICUE. Lo anterior, con el fin de adelantar la audiencia de conciliación judicial establecida en el inciso No. 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Acto seguido la señora Juez, declara el recinto del Despacho en audiencia pública y procede a concederle la palabra a la apoderada de la entidad demandada, con el fin de que informe al Despacho si tiene ánimo conciliatorio y en caso afirmativo cuál es su propuesta. *"Me permito manifestar que en Acta del 18 de febrero de 2020, la postura del Comité de Conciliación tomo como decisión por unanimidad la de no conciliar, se allega el acta en 6 folios"*. Así las cosas, en virtud de lo anterior y dado que no asiste la parte actora y la ausencia de ánimo conciliatorio se declara fallida la presente diligencia y atendiendo que a folios 64-67 del expediente, CREMIL interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia, se DISPONE:

**PRIMERO: CONCEDER** el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO: REMITIR** de manera inmediata el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá (reparto) para lo de su competencia.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la misma se da por terminada y firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada, siendo las 11:15 de la mañana.

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Juez

  
ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA  
Apoderado CREMIL.



AUDIENCIA DEL ART. 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

RADICADO: 18-001-33-33-004-2018-00306-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RAUL TRILFZ HERNANDEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
ACTA No.: 165-03-2020

En Florencia, Caquetá, siendo las 11:15 de la mañana de hoy 12 de marzo de 2020, fecha y hora señalada previamente en auto que antecede, nos reunimos en el Despacho, la señora Juez GINA PAMFLA BERMEO SIERRA, de igual forma comparece el doctor ELKIN JAVIER LENIS PENUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.343.533 de Villavicencio, y portador de la T.P. No. 196207 de C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjectiva para actuar como apoderado de CREMIL en los términos y para los fines del poder que se aporta a la diligencia en 8 folios y se tiene por revocado el poder presentado por la doctora CAROLINA CARVAJAL CHICUE. Lo anterior, con el fin de adelantar la audiencia de conciliación judicial establecida en el inciso No. 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Acto seguido la señora Juez, declara el recinto del Despacho en audiencia pública y procede a concederle la palabra a la apoderada de la entidad demandada, con el fin de que informe al Despacho si tiene ánimo conciliatorio y en caso afirmativo cuál es su propuesta: "Me permito manifestar que en Acta del 18 de febrero de 2020 la postura del Comité de Conciliación tomo como decisión por unanimidad la de no conciliar, se allega el acta en 6 folios". Así las cosas, en virtud de lo anterior y dado que no asiste la parte actora y la ausencia de ánimo conciliatorio se declara fallida la presente diligencia y atendiendo que a folios 101-104 del expediente, CREMIL interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia, se DISPONE:

**PRIMERO:** CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** REMITIR de manera inmediata el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá (reparto) para lo de su competencia.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la misma se da por terminada y firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada, siendo las 11:30 de la mañana.

  
GINA PAMFLA BERMEO SIERRA

Juez

  
ELKIN JAVIER LENIS PENUELA

Apoderado CREMIL